

ACTA COMITÉ DE SELECCIÓN	
Adjudicación Simplificada	Nº 026-2023-SEAL
Objeto	ADQUISICION DE VOLANTES VARIOS
Valor Estimado	S/ 320,300.60
Fecha	17 de mayo del 2023

En Arequipa, en la Oficina de la Unidad de Logística de SEAL, a las 09:00 horas se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General Nº 0115-2023-SEAL, e integrado por:

Presidente Suplente	Luis Neyra Valverde
Miembro 1	Constantino Chauca Umaña
Miembro Suplente 2	Pedro Barrios Muñoz

* El Presidente del Comité de Selección Titular, Lic. José Rodríguez Corrales, se encuentra con descanso médico, por tal motivo asume el Presidente suplente, el Ing. Luis Neyra Valverde.

* El miembro del Comité de Selección Titular Abg. Enrique Ernesto Tejada Zanabria, dejó de laborar en la Entidad, por tal motivo asume su miembro suplente el Abg. Pedro Barrios Muñoz.

Con el fin de dar a conocer los resultados de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 026-2023-SEAL-1 por la "Adquisición de volantes varios", según el siguiente detalle:

1. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De acuerdo al cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20100664179	CADILLO EDITORIAL IMPRENTA S.R.L.	03/05/2023	Válido
2	20454414072	P & S AGAMIL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - P & S AGAMIL S.R.L.	01/05/2023	Válido
3	20486277069	IMPRESOS S.R.L.	27/04/2023	Válido
4	20504593224	PRESS OFF GRAPHICS E.I.R.L.	27/04/2023	Válido
5	20559146057	INVERSIONES LAYKACOTA E.I.R.L.	29/04/2023	Válido
6	20600010701	RG REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RG REPRESENTACIONES E.I.R.L.	08/05/2023	Válido
7	20600239890	CORPORACION GRAFICA MI PERU COLOR E.I.R.L.	02/05/2023	Válido
8	20601016339	CORPORACION CORSUL S.A.C.	01/05/2023	Válido
9	20602725040	GRUPO L.E.AL. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	08/05/2023	Válido
10	20604448566	EDITORIAL SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	04/05/2023	Válido
11	20609568446	ROMAC SOLUTIONS E.I.R.L.	01/05/2023	Válido

c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Cap. III de la presente sección (Anexo N° 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 5)	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
g) Precio de la Oferta en SOLES . Adjuntar obligatoriamente el (Anexo N° 6).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONDICIÓN	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	*NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

***EDITORIAL SAN SEBASTIAN E.I.R.L.**: No cumple con la Documentación de presentación obligatoria, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, debido a que, de la revisión de los documentos presentados por el postor, se observa que en el Anexo N°4 (folio 10) de su oferta, "no consigna el plazo ofertado".

Según las bases integradas del procedimiento de selección se indica lo siguiente:

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO]**, conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento"; por lo cual el postor debía consignar el plazo ofertado en días, siendo que el postor no consigno dicho plazo en el Anexo N° 4.

Según el artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece lo siguiente: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica...**"

Lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, es ratificado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1881-2019-TCE-S1 el cual indica: "**Cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el literal a) artículo 60 del Reglamento, no son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales referidos al plazo ofertado y precio u oferta económica**".

Por lo tanto, debido a que el postor **no consigno el plazo ofertado** en el Anexo N° 4 de su oferta y al no ser subsanable, el comité de selección en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, acuerda declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor **EDITORIAL SAN SEBASTIAN E.I.R.L.**

5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Acto seguido, el Comité de Selección procede a verificar las ofertas económicas de los postores admitidos, para la Evaluación correspondiente:

N°	POSTOR	FACTOR DE EVALUACION		Bonificación 5% MYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO OFERTADO S/	Precio			
			(100 puntos)			
1	INVERSIONES LAYKACOTA E.I.R.L.	S/ 179,912.00	100.00	5.00	105.0	1

2	RG REPRESENTACIONES E.I.R.L.	S/ 198,347.80	90.71	4.54	95.24	2
3	CORPORACION CORSUL S.A.C.	S/ 299,850.00	60.00	3.00	63.00	3
4	GRUPO L.E.AL. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 312,300.00	57.61	2.88	60.49	4
5	CADILLO EDITORIAL IMPRENTA S.R.L.	S/ 327,370.93	54.96	2.75	57.70	5

6. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

Acto seguido, el Comité de Selección, en cumplimiento al artículo 75. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, procede a verificar los requisitos de Calificación de los postores, según el orden de prelación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	INVERSIONES LAYKACOTA E.I.R.L.	RG REPRESENTACIONES E.I.R.L.	CORPORACION CORSUL S.A.C.	GRUPO L.E.AL. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CADILLO EDITORIAL IMPRENTA S.R.L.
Orden de Praelación			1		2
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD					
<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 330,400.00 (Trescientos treinta mil cuatrocientos con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Folletos y/o Revistas y/o Anillados y/o Agendas y/o Etiquetas y/o Libreta de Apuntes y/o Block de Notas y/o Catálogos y/o Brochures y/o Trípticos Informativos y/o Tarjetas y/o Stickers y/o Trifoliados y/o Bifoliados y/o Volantes.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple
CONDICIÓN	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA

El Comité de Selección precisa que según las Bases Estándar publicadas por OSCE, respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad establece lo siguiente:

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ... **por la venta de bienes iguales** o similares al objeto de la convocatoria..."

Acreditación:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u **órdenes de compra**, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago..."

Según la Resolución N° 0013-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, ratifica lo establecido en las Bases Estándar publicadas por Osce, al indicar que **La experiencia presentada por servicio, "al no encontrarse referida a la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, no debe ser considerada válida para acreditar la experiencia..."**

Según la Resolución N° 1790-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: "Así pues, **cabe precisar que es obligación de los postores acreditar la coincidencia del importe facturado y el pago de aquel, y si hubieran detracciones o retenciones, o cualquier otra circunstancia que se deban descontar de tales importes, deben encontrarse debidamente acreditadas en la oferta, pues el Comité no puede asumir tales circunstancias sin que sean puestas en manifiesto por los postores;** asimismo, como se ha indicado, este Tribunal no se encuentra facultado a realizar interpretaciones respecto a la documentación que presentan los postores como parte de su oferta, pues debe realizarse un análisis objetivo de dicha documentación".

Por lo tanto, se tiene las siguientes observaciones respecto a las Ofertas de los postores:

* **INVERSIONES LAYKACOTA E.I.R.L.:** El postor respecto a la experiencia del postor en la especialidad, presenta 10 ítems de experiencia, de los cuales se tiene las siguientes observaciones:

- Experiencia N° 1: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0000199, por el "Servicio de impresiones en general" y adjunta la factura por Impresión N° E001-29, la cual acreditada con el voucher de movimientos de cuentas personales, pero al ser el objeto el "**Servicio de impresiones**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 2: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0001090, por el "**Servicio de impresiones en general**" y adjunta la factura por Servicio de impresión N° E001-30, la cual no es acreditada con el voucher de movimientos de cuentas personales, por ser distinto el monto depositado, por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 3: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0000220, por "**Servicio de impresiones en general**" y adjunta la factura por Servicio de impresión N° E001-11, la cual no es acreditada con el voucher de movimientos de cuentas personales, por ser distinto el monto depositado (indica detracción 12% pero no presenta documento que acredite la detracción), por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 4: presenta como Experiencia del postor, el Contrato N° 088-2021-UGEL.AN, por el "**Servicio de impresiones de carpetas...**" y adjunta la factura por la Contratación del servicio de impresiones N° E001-21, la cual es acreditada con el estado de cuenta presentado, pero al ser el objeto el "**Servicio de impresiones**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 5: presenta como Experiencia del postor, el Contrato N° 060-2021-UGEL.AN, por el "**Servicio de fotocopiado y/o impresiones...**" y adjunta la factura por el Servicio de fotocopiado y/o impresiones... N° E001-18, la cual no es acreditada con el estado de cuenta presentado, debido a que el monto depositado es ilegible y al ser el objeto el "**Servicio de fotocopiado y/o impresiones...**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 6: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0000224, por "**Servicio de impresiones en general**" y adjunta la factura por Servicio de impresión en general N° E001-17, la cual es acreditada con el voucher de movimientos, por ser el objeto el "**Servicio de impresiones en general...**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.

- Experiencia N° 7: presenta como Experiencia del postor, el Contrato N° 005-2016-ADS-GRP, por el "**Servicio de Diagramación, edición e impresión...**" y adjunta la factura por el Servicio de Diagramación, edición e impresión... N° 118, la cual **no es acreditada con los últimos movimientos de cuenta corriente presentado, por ser distinto el monto depositado** (indica detracción 10% pero no presenta documento que acredite la detracción), por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 8: presenta como Experiencia del postor: "**Servicio de impresión de formatos**" y adjunta las facturas N° 222, 228, 229 (ilegible), 232 y 234 (incompleta) en la descripción de los bienes facturados solo se indica Impresos RAAR según Adjudicación Simplificada N° 057-2017-ESSALUD/RAAR, por lo tanto, al presentar como experiencia la **prestación de servicios**, esta experiencia no pudo ser acreditada.
- Experiencia N° 9: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0000801, por el "**Servicio de impresiones en general**" y adjunta las facturas por venta de bienes N° 235, 236, 237 y 238, las cuales acredita un correo electrónico de constancia de últimos movimientos, en el cual solo se puede validar las facturas 235, 237 y 238, las cuales el monto facturado coincide con el monto de los depósitos por un total de **S/ 11,580.00** (Once mil quinientos ochenta con 00/100 soles), lo cual no ocurre con la factura 236 cuyo **deposito no se acredita con la constancia de últimos movimientos** (el postor a mano escribe 3,100 detracción), no incluyendo el documento que acredite dicha detracción, por lo tanto el monto acreditado válidamente como experiencia del postor es **S/ 11,580.00** (Once mil quinientos ochenta con 00/100 soles).
- Experiencia N° 10: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 0001396, por el "**Servicio de impresiones en general**" y adjunta las facturas por venta de bienes N° 264, 265, 266 y 267, las cuales **no acredita** con voucher de movimientos de cuenta corriente presentada, debido a que **no se puede acreditar el monto depositado con el importe de las facturas**, (el postor a mano escribe 4,699 detracción), no incluyendo el documento que acredite dicha detracción, por lo tanto, dichas facturas no fueron acreditadas.

Por lo tanto, el comité de selección en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento y las Resoluciones N° 0013-2019-TCE-S4 y N° 1790-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, acuerda declarar **DESCALIFICADA** la propuesta del postor INVERSIONES LAYKACOTA E.I.R.L.

- * **RG REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RG REPRESENTACIONES E.I.R.L.**: El postor respecto a la experiencia del postor en la especialidad, presenta 1 ítem de experiencia, del cual se tiene la siguiente observación:

- Experiencia N° 1: presenta como Experiencia del postor, las facturas por venta de bienes N° E001-240 y E001-315, las cuales **no son acreditadas con el estado de cuenta, debido a que no se puede acreditar los montos depositado con el importe de las facturas**, (el postor a mano escribe 12% y 3% detracción), no incluyendo el documento que acredite dicha detracción, por lo tanto, dicha experiencia no puede ser acreditada.

Por lo tanto, el comité de selección en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento y a la Resolución N° 1790-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, acuerda declarar **DESCALIFICADA** la propuesta del postor RG REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RG REPRESENTACIONES E.I.R.L.

* **GRUPO L.E.AL. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**: El postor respecto a la experiencia del postor en la especialidad, presenta 3 ítems de experiencia, de los cuales se tiene las siguientes observaciones:

- Experiencia N° 1: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 31-2023, por "**Impresión en papel couchete...**" y acredita con su respectiva constancia de servicios, por ser el objeto de la contratación el "**Servicio Impresión en papel couchete...**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 2: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 026-2022, por "**40 millares de impresión en papel bond...**" y acredita con su respectiva constancia de servicios, por ser el objeto de la contratación el "**Servicio 40 millares de impresión en papel bond...**", por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.
- Experiencia N° 3: presenta como Experiencia del postor, la **orden de Servicio** N° 029-2022, por "**150 millares full color...**", la cual **no es acreditada** debido a que la constancia de servicios, es totalmente ilegible, por lo tanto, esta experiencia no puede ser válida.

Por lo tanto, el comité de selección en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento y a la Resolución N° 0013-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, acuerda declarar **DESCALIFICADA** la propuesta del postor GRUPO L.E.AL. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

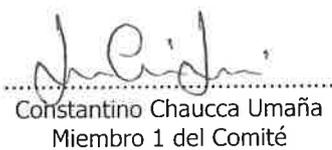
7. **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

En consecuencia, el Comité de Selección procede a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-SEAL-1, por la "**ADQUISICION DE VOLANTES VARIOS**" al postor que quedo en primer lugar en el orden de prelación en la calificación de ofertas: **CORPORACION CORSUL S.A.C.** por el monto de **S/ 299,850.00 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles)** incluidos los impuestos de Ley.

A continuación, se suscribe la presente en señal de conformidad, siendo las 15:15 horas del día 17 de mayo del 2023.



.....
Luis Neyra Valverde
Presidente Suplente del Comité



.....
Constantino Chauca Umaña
Miembro 1 del Comité



.....
Pedro Barrios Muñoz
Miembro Suplente 2 del Comité